

- «José Miguel Martín Alvarez».
- «José Selga Torras».
- «S. A. Puigmal».
- «Coven, S. A.»
- «José Medina & Cia., S. A.»
- «José Nicolás Marin».

2.º A efectos contables, se establece que:

- a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gr. por litro (equivalente a 2º «Beaumé»), y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0'98.
- b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 gr. de materias reductoras por litro (equivalente a 2º «Beaumé»), y sin exceder de 127 gr. de materias reductoras (equivalente a 8º «Beaumé»), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0'98.
- c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gr. de materias reductoras por litro (equivalente a 8º «Beaumé»), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0'98.
- d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gr. de materias reductoras por litro (equivalente a 6º «Beaumé»), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0'98.
- e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0'95.

En cualquier caso, no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-alcoholera, o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporta para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 19 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-

tos en la Norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,948	58,128
1 dólar canadiense .....	57,814	58,052
1 franco francés .....	12,756	12,810
1 libra esterlina .....	145,158	145,843
1 franco suizo .....	17,890	17,974
100 francos belgas .....	144,221	145,029
1 marco alemán .....	20,411	20,510
100 liras italianas .....	9,804	9,851
1 florin holandés .....	19,660	19,754
1 corona sueca .....	12,831	12,900
1 corona danesa .....	9,274	9,318
1 corona noruega .....	9,810	9,858
1 marco finlandés .....	14,927	15,012
100 cheques austríacos .....	279,739	281,069
100 escudos portugueses .....	228,501	230,575
100 yens japoneses .....	21,838	21,989

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Huelva.—Proyecto reformado y adicional del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «La Orden», sector La Cinta, en Huelva, promovido por don Juan Miguel Rodríguez

Cordero, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó que una vez rectificado el Proyecto presentado conforme a lo que se indica a continuación y en virtud de los motivos que se expresan, podrá elevarse nuevamente a este Departamento para su examen y resolución definitiva.

Rectificaciones que se señalan:

1.ª La Zona Deportiva II, con una superficie de 4.500 metros cuadrados, mantendrá el carácter de zona verde de uso público establecido en el Plan Parcial anterior, ya que cualquier modificación de la misma tendría que haber sido sometida al procedimiento especial señalado en la Ley de 2 de diciembre de 1963, y su conservación, por otra parte, dada su localización, resulta necesaria para atender a las exigencias del sector.

2.ª Se reducirá la altura de las cuatro torres que se proyectan con catorce plantas a diez plantas, que era la establecida en el Plan precedente.

3.ª En la Ordenanza número 2, apartado «Bloques», se suprimirá la fijación de alturas y separación de linderos en función de lo reflejado en los planos reformados, por suponer una sensible disminución de las limitaciones que figuraban en la Ordenanza número 2 del Plan anterior y, en su consecuencia, se sustituirá por lo regulado en ésta, diciendo: «edificación sobre alineación de calle con limitación de altura al ancho de la misma» y «por los otros lados separación de la edificación a los límites de la parcela, igual a la mitad de la altura del edificio», debiéndose, por tanto, estudiar de nuevo las alturas y separaciones de los bloques proyectados para que cumplan estas condiciones.

4.ª Se sustituirá el inciso 2.º de la Ordenanza número 1, «Chalets», por otro en que se establezca «pueden agruparse hasta cuatro viviendas en una sola unidad arquitectónica, agrupando la superficie correspondiente de parcela», a fin de adecuarlo a lo prescrito en las normas urbanísticas del Plan General.

5.ª Se redactarán las Ordenanzas que regulen el uso y destino de la zona deportiva y de las industrias y artesanías toleradas, cuya reglamentación se ha omitido, y también se incluirá como vigente la Ordenanza número 3 del Plan anterior.

6.ª Se suprimirá en la página 7 de la Memoria, la frase «o bien en ocho unidades sobre planta baja diáfana y en edificios de tres alturas», por contradecir las normas del Plan General, que señalan una agrupación de hasta cuatro viviendas y altura de una o dos plantas.

7.ª Subsanan las discrepancias existentes en las superficies de parcelas que figuran en los planos, en los cuadros al margen de los mismos y en la Memoria, y

8.ª Se solicitará del Ayuntamiento de Huelva certificación expresiva de que no existen propietarios que resulten afectados por la nueva Ordenación del Sector. En caso negativo, el Proyecto rectificado conforme a lo expuesto en los apartados 1.º a 7.º, ambos inclusive, de esta resolución, deberá ser sometido a la tramitación regulada en el artículo 32 de la Ley del Suelo, con citación personal para información pública de los propietarios de los terrenos comprendidos en el Plan, según lo dispuesto en el artículo 42.2 de dicha Ley, a no ser que el promotor obtenga la conformidad de los mismos sobre el Proyecto, en cuyo caso podrá ser remitido directamente a este Departamento.

La presentación en este Ministerio de la documentación acreditativa del cumplimiento de las modificaciones y observaciones señaladas en esta resolución y de su tramitación, en su caso, deberá efectuarse en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la presente resolución, que se efectuará por conducto del Ayuntamiento de Huelva, y por triplicado ejemplar.

2. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación número 16, sector A, de Valencia, para la instalación de una unidad alimentaria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se aprobó el Plan Parcial precitado y como sistema de su actuación, el de expropiación, con las modificaciones y observaciones siguientes:

1.ª Se completará la red viaria con el trazado de la carretera de En Cortés, rasantes y solución técnica de la supresión del acceso a la carretera del Saler.

2.ª Se concretará el uso de los terrenos que rodean los edificios destinados a Matadero.

3.ª Regirán para los solares proyectados las condiciones de edificabilidad y demás prescripciones que sean de aplicación que figuran en las Ordenanzas de Edificación de la ciudad y en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Las modificaciones a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de esta resolución, deberán incorporarse a los documentos correspondientes del Plan, que por triplicado ejemplar se remitirán por el Ayuntamiento de Valencia a este Departamento para su debida constancia, en el plazo de dos meses.

3. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana denominada «Jardines de Málaga», en Málaga, promovido por don Carlos Arembert Gracián, como Consejero de la Sociedad «Jardines de Málaga, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

4. Granada.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de

Granada para la construcción de una nave destinada a almacén y transporte de mercancías, en terrenos sitos en la carretera de Bailén-Motril, en el término municipal de Granada, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por «Comercial Terrestre Marítima de Granada, S. L.». Se declaró inadmisibile la solicitud.

5. San Sebastián.—Expediente sobre modificación del programa de actuación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, incluyendo en el tercer quinquenio la gestión municipal en las zonas 59, 46, 48, 35 y 37, mediante el sistema de expropiación total de los terrenos, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

6. San Sebastián.—Expediente sobre modificación de la clasificación determinada en el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián para las zonas 50' y 50''', calificadas como rústico-forestal y rústica, respectivamente, fijándose como nuevo destino el de parque con posibilidad de emplazar un Centro de interés turístico, sin variar el volumen de edificabilidad previsto, y formando una nueva zona con numeración 59, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se aprobó con la observación expresa de que la ordenación de los terrenos afectados por dicha modificación, en grado de Plan Parcial, deberá ir acompañada de la normativa del Plan General correspondiente a la nueva clasificación que se otorga, y conceder la autorización a que se refiere el artículo 121.1 de la Ley del Suelo para llevar a cabo la delimitación del polígono de expropiación referido a los terrenos afectados por la presente modificación.

7. Urduliz.—Expediente sobre modificación del Plan General Comarcal de Plencia-Munguía, consistente en establecer doce metros como altura máxima edificable para los terrenos propiedad de los señores Larraudogitia y otros, sitos en el término municipal de Urduliz, dentro de la zona calificada como Residencial III en este Plan Comarcal, promovido por dicho señor y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad de Urduliz.

Se aprobó la modificación del Plan Comarcal de Plencia-Munguía, consistente en fijar en doce metros la altura máxima edificable para los terrenos que, situados en el término municipal de Urduliz, margen izquierda de la carretera de Bilbao-Las Arenas, Munguía, y calificados como Residencial III, se incluyen en el Avance de Planeamiento, presentado por los señores Larraudogitia y otros, con la observación de que el correspondiente Plan Parcial deberá formularse teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en la presente resolución sobre el mencionado Avance de Planeamiento.

8. Bilbao.—Recurso de alzada interpuesto por doña Matilde, doña María y doña Lourdes Goya Urgüen y por don Antonio Zorrilla, contra denegación presunta por silencio administrativo de su anterior recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 27 de julio de 1971, que aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de las manzanas 245 y 58 del ensanche de Begoña, en Bilbao. Fué declarado inadmisibile.

9. Fuenterrabía.—Recurso de alzada interpuesto por don José Jauregui Laborda contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa, denegatorio del Proyecto de Parcelación para la parcela número 131, del polígono 15 de la campaña de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 2 de noviembre de 1971, denegatorio del Proyecto de Parcelación para la parcela número 131 del polígono 15 de la campaña de Fuenterrabía y otorgar la aprobación del proyecto y en consecuencia, revocar el acuerdo recurrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 9 de abril de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 9 de abril de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Las Palmas.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «San Cristóbal».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 13 de abril de 1973.—El Director general, Emilio Larrodéra.